



RADICACIÓN: 080014189006-2018-00105-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ORLANDO LINERO VELASCO
DEMANDADOS: RAFAEL AUGUSTO NORIEGA MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso procedente , quien dirimió conflicto de competencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos del art. 82 del CGP, así como el juramento estimatorio consagrado en el artículo 206, de la misma norma, por lo que este despacho procederá con su admisión conforme a lo que dispone el art. 390 del C.G. del P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIA de incumplimiento de contrato de suministro, promovida por el señor ORLANDO LINERO VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No.19.273.399 contra RAFAEL AUGUSTO NORIEGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.100, conforme a lo que dispone el art. 390 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de la admisión de la presente demanda conforme a los artículos 289 y ss del C. de G. del P., y córrase traslado por el término de diez (10) días a fin de que conteste y aporte las pruebas que tenga en su poder.

TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. AURA ANGELICA SALINAS BUELVAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria: